

**Adriana Maria Rosas Quiroga**

---

**De:** Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira  
<jadmin02zip@notificacionesrj.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 7 de junio de 2019 12:48 PM  
**Para:** camilorodriguezabogado@outlook.com; carpitectonica@hotmail.com; Notificaciones Judiciales  
**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION TUTELA 2019-00129 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ZIQAQUIRA  
**Datos adjuntos:** ANEXOS TUTELA 2019-00129.pdf; 2019-00129.pdf



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
ZIQAQUIRÁ**

Zipaquira, 7 de junio de 2019

**PROCESO: 2019-00129  
DEMANDANTE: CARPINTERIA ARQUITECTÓNICA GT S.A.S  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
MEDIO DE CONTROL: TUTELA**

De conformidad a lo establecido en providencia de la fecha, me permito notificar **AUTO** proferido por este estrado judicial dentro del asunto de la referencia, adjuntado copia del mismo.

**Sírvase dar cumplimiento a lo requerido en el auto que se notifica,.**

Cordialmente.

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA  
SECRETARIO**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA**



Al contestar cite:  
2019-01-235255

Fecha: 7/06/2019 14:57:25  
Remitente: - Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira  
<jadmin02zip@notificacionesrj.gov.co>

Folios: 6



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

Zipaquira, Siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Juez:** YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA  
**Expediente:** 2019-00129  
**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** CARPINTERÍA ARQUITECTÓNICA GT. S.A.S.  
**Accionado:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

El señor CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ ABRIL, actuando como agente oficio de la sociedad CARPINTERÍA ARQUITECTÓNICA GT. S.A.S., mediante escrito radicado en el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, el día 6 de Junio de 2019 y recibido por este Juzgado el mismo día y de mismo año, invoca la protección de los derechos fundamentales de "petición", los cuales considera vulnerados por cuanto la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo frente a la petición radicada el día 1 de abril de 2019.

En razón a lo anterior, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ ABRIL, actuando como agente oficio de la sociedad CARPINTERÍA ARQUITECTÓNICA GT. S.A.S. contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al Representante legal de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o a quien haga sus veces, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos de ley.

**TERCERO:** Por Secretaría, informar a la entidad demandada, que la accionante por esta vía solicita el amparo constitucional de los derechos fundamentales de "petición".

**CUARTO:** OFÍCIESE al Representante legal de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o a quien haga sus veces, con el fin de que rinda informe en relación con los hechos de la demanda de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes.

**QUINTO:** Una vez realizado lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar su trámite.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Juzgado 2º Administrativo

6 de Junio 2019

4:24 PM

Archivo

Juzgado

Señores

JUZGADOS CIRCUITO DE ZIPACRÁ - REPARTO

E. S. D.

ETRO:SERV. JO. ZIPACRÁ

19254 6 JUN 19 14:17

3pg con GHS do

**CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ ABRIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.350.665 de Chia, portador de la tarjeta profesional de abogado No 220.080 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domiciliado en la ciudad de Chia, Cundinamarca, obrando en nombre y representación de la sociedad **CARPINTERÍA ARQUITECTÓNICA G.T. S.A.S.**, identificada con NIT: 9004060907-2, representada legalmente por el señor **HÉCTOR GERARDO TOVAR TRIVIÑO**, acudo a su digno despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se tutelen mi derecho fundamental al derecho de petición.

### HECHOS

1. El día primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), interpusé ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, derecho de petición solicitando lo siguiente: *"solicito de manera respetuosa nuevamente y tras haber transcurrido un año de inactividad procesal se informe de manera clara, precisa, detallada y pronta, el estado actual del proceso, y la razón por la cual el mismo se encuentra inactivo, sin que se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 30 modificado por el art. 37, Ley 1429 de 2010."*

2. Solicito a ustedes resolver las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos del proceso de la referencia, que no fueron conciliadas por parte del promotor.

3. Solicito igualmente que en la providencia que resuelva las objeciones, proceda a reconocer los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo conforme lo establece el mismo artículo 30 modificado por el art. 37, Ley 1429 de 2010."

2. Luego de transcurridos los 15 días hábiles que concede la ley 1755 de 2015, para contestar el derecho de petición, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, no ha contestado la Solicitud que presente el pasado primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRIBUNALES

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Sentencia T-909/11

### ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES- Reiteración de jurisprudencia

Existe claridad para la jurisprudencia constitucional: la tutela procede contra los particulares, al ser estos también sujetos que ejercen poder sobre otras personas y frente a quienes dichas normas inconstitucionales producen un "efecto horizontal". Una responsabilidad que se establece tanto por la subordinación como por la situación de indefensión en que el particular en cuestión, coloca a otro sujeto de derechos fundamentales. La primera derivada de relaciones jurídicas legales o contractuales. La segunda, existente por una situación fáctica de falta total o insuficiencia de medios físicos y jurídicos de defensa para resistir o repeler la agresión, amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales.

Sentencia T-734/10

En cuanto al derecho de petición la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia:

*El artículo 23 superior consagra el derecho que tiene toda persona de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, ya sea que involucre un interés general o particular y de obtener una pronta respuesta a la petición elevada.*

*Esta corporación ha sostenido que el mencionado derecho se materializa cuando la autoridad o el particular, en los eventos en que procede, omite respuesta a lo pedido, (i) respetando el término previsto para tal efecto, (ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, (iii) en forma congruente frente a la petición elevada, y, (iv) comunicándola al solicitante. Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguna de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.*

En cuanto al contenido y alcance del derecho la Corte Constitucional ha explicado:

*Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no obtiene una pronta respuesta a la petición elevada. Además, que ésta debe ser*

El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental.

### PETICIONES

1. Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mio, lo siguiente:
2. Tutelar mi derecho fundamental al Derecho de Petición en consecuencia ordenar que en el término de 48 horas, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, contestar el derecho de petición interpuesto por el suscrito conforme a lo solicitado en este.
3. Instar a **SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES**, que en lo posible se abstengan de dilatar la respuesta a las peticiones que realicen los particulares.

### PRUEBAS

#### Documental:

1. Anexo copia del Derecho de Petición con la constancia de recibido. En Tres (3) Folios.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de esta acción, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, ante ningún Juez.

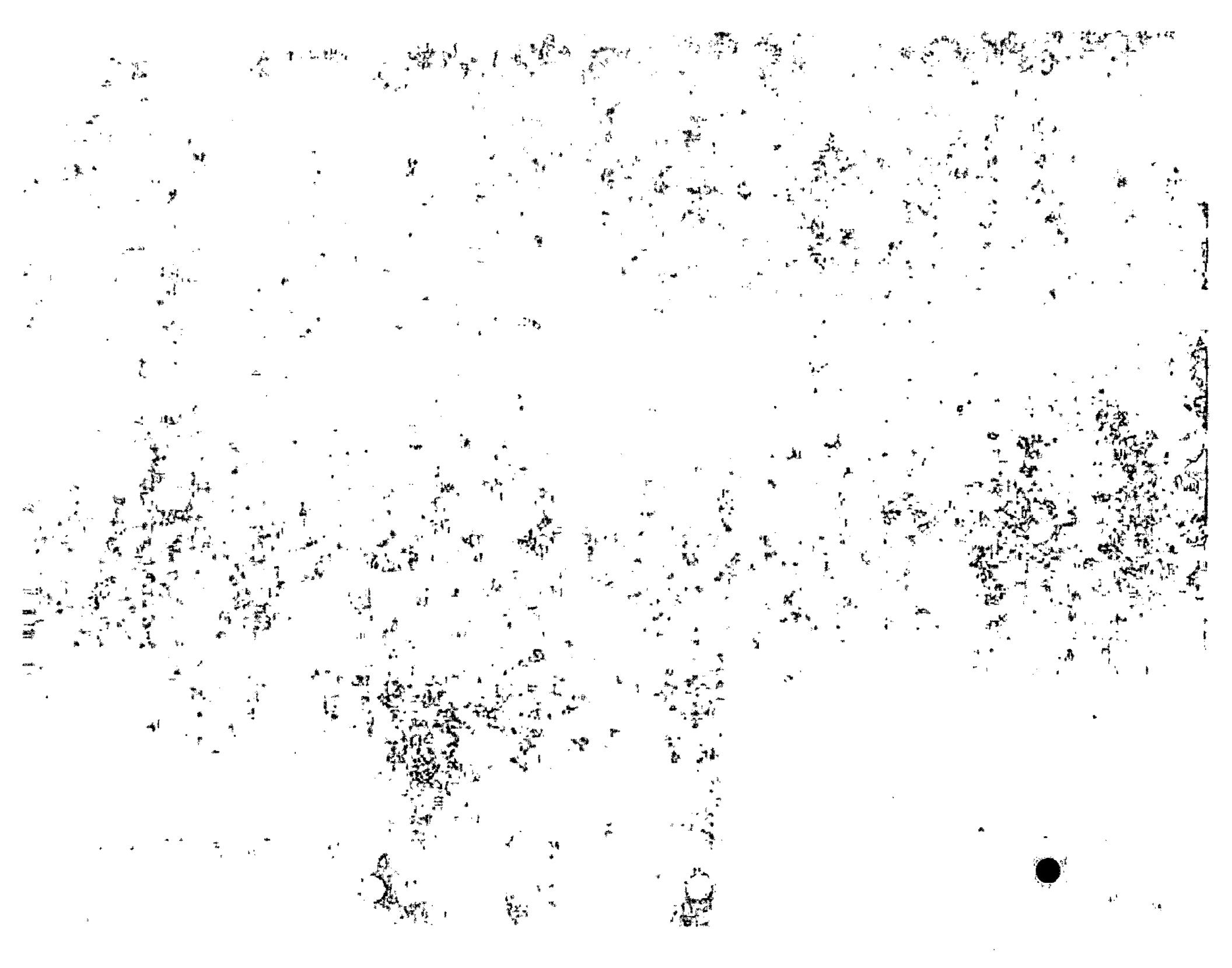
### NOTIFICACIONES

La Tutelada: Av. El Dorado #51-80, Bogotá D.C., PBX: +57(1) 324 57 77, +57(1) 220 10 00 Centro de Fax +57(1) 324 50 00 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co).

El suscrito accionante En la Secretaría de su Despacho o en la carrera 3 No 6-69 Chia. Teléfono: 3143372813 - 3134212945, correo electrónico: [camilorodriguezabogado@outlook.com](mailto:camilorodriguezabogado@outlook.com).

Atentamente







Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**E. S. D.**

**REF. DERECHO DE PETICIÓN PROCESO 2017-01-444008 CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**

Respetado Señores:

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ ABRIL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.350.665 de Chia, portador de la tarjeta profesional de abogado No 220.080 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domiciliado en la ciudad de Chia Cundinamarca, obrando en nombre y representación de la sociedad CARPINTERÍA ARQUITECTÓNICA G.T. S.A.S. identificada con NIT: 9004060907-2, representada legalmente por el señor HÉCTOR GERARDO TOVAR TRIVIÑO, por medio del presente escrito me permito instaurar DERECHO DE PETICIÓN conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Mediante AUTO radicado No 2018-01-347444 de fecha 30 de julio de 2018 la Coordinadora Grupo de Reorganización GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA dio respuesta a derecho de petición instaurado indicando que se rechaza la petición por improcedente y que el estatuto de insolvencia no establece ninguna audiencia de conciliación.

Conforme con lo anterior, me permito recabar en las peticiones de mi cliente con el objetivo de recibir una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 si establece un plazo de diez (10) días para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y también establece que No presentadas objeciones, el juez del concurso declarará aprobado el inventario, reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto, y fijará plazo para la presentación del acuerdo.
2. Teniendo en cuenta, que no es competencia de la Superintendencia, provocar la conciliación de que trata el artículo 29 del estatuto de insolvencia, se procedió a entablar comunicación con el Área Jurídica de la sociedad promotora CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S. quienes manifiestan haber resultado las objeciones vía conciliación al proyecto de graduación y calificación de créditos presentado, exceptuando que con dos (02) acreedores no conciliaron dichas objeciones y que tal situación fue advertida y radicado al Juez del concurso con el fin de continuar con el proceso desde hace más de un (01) año a la fecha.
3. Que el estatuto tributario establece Artículo 30. Decisión de objeciones. El juez del concurso...

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.

2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

*En ningún caso la audiencia podrá ser suspendida.*

4. Conforme al procedimiento señalado, solicito de manera respetuosa se sirva informar porque a la fecha y tras haber transcurrido más de un año el proceso no ha tenido ningún movimiento e impulso, causando con ello graves e inminentes perjuicios a los intereses de mi cliente, pues con el retraso injustificado que ha tenido el proceso, mi poderdante se encuentra inmerso en múltiples demandas ejecutivas por falta de pago, todo ello por cuenta de los dineros que adeuda la promotora GMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.

5. Además de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Superintendencia ejerce funciones jurisdiccionales, está sometido al imperio de la ley, al cumplimiento de ella, a no ejercerla a su arbitrio y/o conveniencia, solicito de manera respetuosa en aras de evitar un perjuicio mayor e inminente a los derechos de mi cliente, dar impulso procesal al concurso conforme lo establece la ley.

6. Corolario y teniendo en cuenta que el proceso desde el mes de febrero del 2018, no ha tenido movimiento y que como ya se indicó, el suscrito procedió a dialogar con el promotor el señor CAMILO MANRIQUE SANTAMARÍA, quien manifiesta que la continuidad y trámite del proceso no depende de éste, dado que ya dio trámite a las objeciones presentadas por parte los acreedores, y que solo dos de ellos no conciliaron. **SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA UNA VEZ MAS** entrar a resolver las objeciones reconocer los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo.

### PETICIONES

1. Conforme a los hechos narrados, solicito de manera respetuosa nuevamente y tras haber transcurrido un año de inactividad procesal se informe de manera clara, precisa, detallada y pronta, el estado actual del proceso, y la razón por la cual el mismo se encuentra inactivo, sin que se haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 30 modificado por el art. 37, Ley 1429 de 2010.

2. Solicito a ustedes resolver las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos del concurso de la promotora que no fueron conciliadas por parte del



3. Solicito igualmente que en la providencia que resuelva las objeciones, proceda a reconocer los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo conforme lo establece el mismo artículo 30 modificado por el art. 37 Ley 1429 de 2010.

NOTIFICACIONES

En la Secretaría de su Despacho o en la carrera 3 No 6-69 Chia. Teléfono 3143372813 - 3134212945, correo electrónico: [camilerodriguezabogado@outlook.com](mailto:camilerodriguezabogado@outlook.com)

Mi poderdante el en la calle 17 No 11-64 de Chia Cundinamarca. Correo electrónico: [carpitacionica@hotmail.com](mailto:carpitacionica@hotmail.com) Teléfono: 3013448943

De ustedes,



**CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ ABRIL**  
C.C. No. 80.350.665 de Chia Cund.  
T.P. No 22080 del C. S. de la Jud